



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EMPRESAS DE VENTA DIRECTA

TITULO I: DE SU EXISTENCIA, DENOMINACIÓN Y FINALIDADES

Art. 1. La Asociación Ecuatoriana de Empresas de Venta Directa AEVD, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y carácter nacional, que agrupa a todas las personas naturales o jurídicas que fabriquen y/o comercialicen sus productos por medio del sistema de venta directa, que ejerzan sus actividades en la República del Ecuador.

Art. 2. El sistema de Venta Directa los productos o servicios son mercadeados o comercializados a los consumidores a través de empresarios independientes. Según la compañía, los revendedores pueden ser llamados distribuidores, representantes independientes, empresarios independientes, consultores independientes o varios otros títulos. Los productos son vendidos principalmente a través de la presentación de un catálogo o folleto o por medio de demostraciones en los hogares, casas particulares, oficinas, instituciones, en reuniones o venta de puerta a puerta.

Art. 3. En el sistema de Venta Directa no existe una relación de dependencia laboral directa con la compañía por parte de los empresarios independientes. La venta de productos puede ser también complementada por otros medios como son Internet y otros, sin que se desvirtúe la modalidad del canal de la venta directa, que es la visita directa al cliente o consumidor final.

Art. 4. La Asociación Ecuatoriana de Empresas de Venta Directa, tiene las siguientes finalidades:

- a) La defensa, protección y desarrollo de las empresas e industrias que emplean el sistema de venta directa, sirviendo de interlocutor frente al sector público, para motivar la expedición o derogatoria de normas que tengan especial y directo interés con la actividad.
- b) El respaldo y la defensa frente a los reclamos que, cualquiera de las personas naturales o jurídicas afiliadas, presenten ante las diferentes autoridades gubernamentales.
- c) Es un órgano consultivo ante los gobiernos de turno o cualquier entidad del sector público para tratar temas relacionados con la comercialización de productos por medio del sistema de venta directa.
- d) Intervenir en las actividades de las Cámaras de comercio, de industrias y/o de la producción, como grupo sectorial, solicitando de ellas el soporte necesario frente a las diferentes gestiones y solicitudes en que emprendan las personas naturales o jurídicas afiliadas.

AEVD

Asociación Ecuatoriana de Venta Directa Av. Naciones Unidas E2-30 Ed. Metropolitan Of.1013

• Teléfono: (02) 3617-039, 3617-049 Correo: info@aevd.ec Web: www.aevd.ec Quito-Ecuador



e) Promover y organizar citas, conferencias y reuniones con los distintos sectores vinculados con la fabricación y/o comercialización de productos por medio del sistema de venta directa.

f) Mantener y promover el reconocimiento público de confianza y respeto para sus asociados y el sistema de ventas directas.

g) Fomentar entre sus miembros prácticas que garanticen al consumidor la mejor calidad, seguridad en los productos y servicios que reciban, sobre la base del Código de Ética de la Asociación, mismo que forma parte de los estatutos.

TÍTULO II: CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS. -

Art. 5. Todos los miembros de la Asociación, deberán cumplir con las normas éticas de comportamiento establecidas en el Código de Ética de la Asociación, y las que posteriormente se establezcan por la reforma de dicho Código.

TÍTULO III: DEL DOMICILIO, DURACIÓN E INTEGRACIÓN. -

Art. 6. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Quito Ecuador, sin embargo, estará facultada para ejercer sus actividades en todo territorio de la República del Ecuador y ante otras asociaciones y entidades internacionales.

Art. 7. El tiempo por el cual se crea la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Venta Directa es indefinido. No obstante, en caso de que las personas naturales o jurídicas afiliadas consideren pertinente proceder a la disolución de la misma, lo podrán hacer, pero con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento de los miembros de la Asociación.

Art. 8. Podrán ser miembros de la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Venta Directa, todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación y/o comercialización de productos o servicios a través del sistema de venta directa, siempre que hayan cumplido y cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en estos estatutos, para el efecto.

TÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. -

Art. 9. Son obligaciones de los miembros:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir con todas y cada una de las disposiciones que constan en el presente Estatuto.
- b) Deberán cancelar una cuota de afiliación, desde su aceptación como miembro.
- c) Pagar en los plazos establecidos, una cuota extraordinaria anual a la Asociación.
- d) Cancelar las cuotas mensuales de sostenimiento que serán fijadas anualmente por el Directorio, de acuerdo con el plan de aportes, mismo que estará establecido en relación con el volumen de ventas anuales de las empresas.
- e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, cuando sean éstas convocadas.
- f) Participar en las elecciones que se lleven a cabo en la Asociación.

AEVD

Asociación Ecuatoriana de Venta Directa Av. Naciones Unidas E2-30 Ed. Metropolitan Of.1013

• Teléfono: (02) 3617-039, 3617-049 Correo: info@aevd.ec Web: www.aevd.ec Quito-Ecuador



- g) Enviar oportunamente la información que solicite la Asociación, para el cumplimiento de su finalidad.

Párrafo 1.- En caso de no pagar dentro de los 30 días calendario, una vez emitida la factura, las cuotas de sostenimiento o extraordinarias anuales, se le cobrarán los intereses moratorios correspondientes.

Art. 10. Son derechos de los miembros:

- a) Obtener información de las gestiones y logros de la Asociación.
- b) Contar con el apoyo y soporte de la Asociación, cuando estos sean requeridos.
- c) Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen en las asambleas generales de la Asociación.
- d) Participar como candidato para ejercer cualquier dignidad dentro de la Asociación, excepto la del Director Ejecutivo.
- e) Utilizar el logo de la Asociación.
- f) Asistir a los eventos internacionales que organice la WFDSA.
- g) Recibir información de los estudios adelantados por la Asociación, y otro tipo de información a la que tenga acceso la Asociación.
- h) Beneficiarse de las estrategias y acciones que adelante la Asociación, ante entidades para defender los intereses del sector de la Venta Directa.

TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO. -

Art 11. La Asociación tendrá como órganos administradores: a) La Asamblea General, b) El Directorio; c) el Presidente; y, d) El Director Ejecutivo.

Art. 12. La Asamblea será el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todas y cada una de las personas naturales y/o jurídicas que formen parte de la misma.

Art 13. Serán atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Interpretar con efectos obligatorios, el alcance y contenido del presente Estatuto.
- b) Modificar el presente Estatuto, con un quórum del 60% de los afiliados.
- c) Disponer la disolución de la Asociación, siempre y cuando cuente con el voto favorable de por lo menos el 80% de sus miembros.
- d) Elegir y remover de sus cargos a los miembros del Directorio.
- e) Autorizar inversiones y/o gastos superiores a US\$25.000,00.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en sus respectivas juntas.

Art. 14. La Asamblea se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, con por lo menos el cincuenta y uno por ciento de sus miembros. En caso de que no se llegare a contar con el quórum del cincuenta y uno por ciento en primera convocatoria, la Asamblea se entenderá válidamente constituida, en segunda convocatoria, si por lo menos se cuenta con el veinticinco por ciento de los miembros.

AEVD

Asociación Ecuatoriana de Venta Directa Av. Naciones Unidas E2-30 Ed. Metropolitan Of.1013

• Teléfono: (02) 3617-039, 3617-049 Correo: info@aevd.ec Web: www.aevd.ec Quito-Ecuador



Art. 15. Todos los años, dentro del primer trimestre de cada año, se llevará a efecto la Asamblea General de la Asociación, en la que, sin perjuicio de tratar otros temas, el orden del día será el siguiente:

- a) Conocer sobre el informe económico que presente el presidente del Directorio por el ejercicio inmediato anterior.
- b) Conocer sobre las actividades desarrolladas por la Asociación en el ejercicio inmediato anterior y el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Fijar los objetivos de la Asociación para el siguiente año calendario.
- d) Aprobar el monto de las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias propuestas por el Directorio.

Art. 16. Las Convocatorias a Asamblea Ordinaria serán realizadas por el presidente del Directorio, las mismas que serán publicadas en los dos diarios de mayor circulación nacional, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio también de realizar la convocatoria mediante comunicación escrita, fax, o correo electrónico.

Art. 17. La convocatoria contendrá por lo menos la siguiente información:

- a) Lugar, hora y fecha de la reunión.
- b) Temas a discutirse.

Art. 18. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando así lo dispusieren por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea o mediante convocatoria por parte de por lo menos 3 miembros del Directorio.

Párrafo 1.- Sea que se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias solo se podrán tratar, en las mismas, los puntos que consten previamente establecidos en el orden del día, de la respectiva convocatoria.

Párrafo 2.- Para poder participar en la Asamblea, con voz y voto, los miembros deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias. De lo contrario solo podrán concurrir a ellas con voz, pero no con voto.

Art. 19. La Asociación, contará con un Directorio, cuyos miembros serán asignados por la Asamblea, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- Un presidente
- 1er Vicepresidente
- 2do Vicepresidente
- Un tesorero
- Cuatro vocales principales
- Cuatro vocales suplentes

Párrafo 1.- El Director Ejecutivo, será parte del directorio como un funcionario a tiempo completo, recibiendo un sueldo por su labor, amparado por contrato de trabajo con carácter indefinido y estatutariamente le corresponde asistir a las asambleas generales y al directorio en calidad de secretario. Todos los miembros del Directorio

AEVD

Asociación Ecuatoriana de Venta Directa Av. Naciones Unidas E2-30 Ed. Metropolitan Of.1013

• Teléfono: (02) 3617-039, 3617-049 Correo: info@aevd.ec Web: www.aevd.ec Quito-Ecuador



tendrán voz y voto en las deliberaciones del mismo, con la excepción del Director Ejecutivo que solo tendrá voz.

Párrafo 2.- Las decisiones en el Directorio serán tomadas por mayoría, esto es, con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

Párrafo 3.- Bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá deliberar o tomar decisión alguna si no cuenta con, por lo menos, tres de sus miembros presentes.

Art. 20. Para ser miembro del Directorio se necesita ser afiliado a la Asociación o, en su defecto, si se tratare de una afiliada persona jurídica, ser representante legal o un funcionario autorizado por escrito de la misma. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de un único período adicional

Art. 21. En caso de renuncia de alguno de los miembros del Directorio, el mismo podrá designar a su respectivo reemplazo en un plazo no mayor de 30 días de presentada la renuncia, hasta cuando se convoque a Asamblea General, para una nueva elección de la posición faltante, en un plazo no mayor de 30 días, contados desde la fecha de la renuncia.

Art. 22. El Directorio se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria escrita del Presidente o de por lo menos 3 de sus miembros o cuando se lo considere necesario.

Art. 23. Son atribuciones del Directorio:

- a) Aprobar o rechazar la incorporación o afiliación de nuevos miembros.
- b) Fijar la política general de actividades de la Asociación, y los planes y programas a desarrollar en cumplimiento de su objeto.
- c) Sancionar a cualquiera de los miembros en la forma prevista en el Estatuto.
- d) Administrar los recursos de la Asociación con las limitaciones que la Asamblea imponga.
- e) Proponer anualmente el monto de las cuotas de afiliación, ordinarias y/o extraordinarias, considerando como base, la inflación anual del país.
- f) Autorizar pagos entre US\$5.001,00 y US\$24.999,00.
- g) Elaborar y presentar el presupuesto anual a la Asamblea
- h) Instaurar Comités de Trabajo, de acuerdo con las necesidades y conveniencias que ameriten los temas.

AEVD

Asociación Ecuatoriana de Venta Directa Av. Naciones Unidas E2-30 Ed. Metropolitan Of.1013

• Teléfono: (02) 3617-039, 3617-049 Correo: info@aevd.ec Web: www.aevd.ec Quito-Ecuador



- i) Las demás que sean necesarias para el correcto manejo y desenvolvimiento de la Asociación.

Párrafo 1.- Incumplimiento: Si alguna compañía miembro, no cumple con las condiciones óptimas que reviste el ser miembro de la Asociación, el Directorio está en la potestad de considerar su permanencia o no en la misma.

Art. 24. Son funciones del Presidente:

Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal y judicial de la Asociación, por si solo.
- b) Cumplir y hacer las resoluciones del Directorio.
- c) Autorizar pagos hasta por US \$5.000,00.
- d) Ejecutar las decisiones del Directorio y de la Asamblea.
- e) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- f) Dirigir los debates y las discusiones en el seno del Directorio, así como en las Asambleas.
- g) Dar cuenta al Vicepresidente y al director ejecutivo, con la debida anticipación, cuando por cualquier motivo no pudiera asistir a las sesiones de la Comisión Directiva o a las Asambleas.
- h) Suscribir todos los contratos que celebre la Asociación.
- i) Convocar al Directorio a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- j) Realizar o autorizar pagos y firmar o autorizar cheques, conjuntamente con el Tesorero y/o Director Ejecutivo y/o esté con el Tesorero.

Art. 25. Son funciones del Vicepresidente.- La Asociación contará con dos vicepresidentes, el primero de los cuales, tendrá las funciones que la naturaleza del cargo implica y asistirá, colaborará y/o reemplazará al Presidente del Directorio en las labores propias del cargo.

Art. 26. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Velar por el correcto manejo administrativo de la Asociación.
- b) Girar en forma conjunta con el Tesorero y/o Presidente del Directorio, los cheques y pagos contra las cuentas corrientes de las que sea titular la Asociación y contra el presupuesto aprobado por la Asamblea.

AEVD

Asociación Ecuatoriana de Venta Directa Av. Naciones Unidas E2-30 Ed. Metropolitan Of.1013

• Teléfono: (02) 3617-039, 3617-049 Correo: info@aevd.ec Web: www.aevd.ec Quito-Ecuador



- c) Firmar las actas con el Presidente y/o representante legal, así como la correspondencia y documentos que a nombre de éste, y/o ante su ausencia, requieran de su firma.
- d) Atender el despacho ordinario y llevar la dirección y gobierno de la sede gremial.
- e) Suministrar y hacer suministrar todas las informaciones sobre cualquier clase de asuntos de su competencia que tuvieran interés para los asociados.
- f) Practicar en las oficinas públicas y privadas de interés público por sí y/o por delegación, toda clase de gestiones en asuntos en que tenga interés la Asociación.
- g) Auxiliar a las comisiones Internas en su trabajo.
- h) Citar a asambleas o juntas del directorio, cuando se lo delegue el Presidente de la Asociación.
- i) Llevar la lista de los miembros de la Asociación.
- j) Asistir a las asambleas generales y juntas de Directorio, en calidad de secretario.
- k) Proponer al Directorio, nombramientos, funciones, deberes, facultades y remuneraciones de nuevas posiciones para empleados y asesores.
- l) Autorizar con su firma las copias de los documentos y actas de la Asociación.
- m) Las demás funciones y atribuciones del Presidente que estén fijadas en el Artículo 24 de los mismos Estatutos, las que le fijen el Directorio o le delegue el Presidente.
- n) Representar a la Asociación en reuniones nacionales e internacionales.

Art. 27. Son funciones del Tesorero:

- a) Vigilar el correcto desenvolvimiento de las cuentas que maneje la Asociación.
- b) Solicitar informes al contador del estado financiero de la Asociación.
- c) Rendir informe al directorio de la situación financiera de la Asociación.
- d) Recaudar las cuotas y los fondos de la Asociación.

Art. 28. INSTAURACIÓN DE COMITÉS DE TRABAJO: La Asociación, a través de su Directorio, tendrá la autoridad de instaurar Comités de trabajo, de acuerdo con las necesidades y conveniencias que ameriten los temas.

AEVD

Asociación Ecuatoriana de Venta Directa Av. Naciones Unidas E2-30 Ed. Metropolitan Of.1013

• Teléfono: (02) 3617-039, 3617-049 Correo: info@aevd.ec Web: www.aevd.ec Quito-Ecuador



TITULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 29. El presidente del Directorio, ejercerá la representación legal de la Asociación. En el caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial, la ejercerá el primer vicepresidente.

TITULO VII: DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN O DEL DIRECTORIO.

Art. 30. En caso de que una persona natural o jurídica afiliada a la Asociación incumpla las resoluciones tomadas por la Asamblea o el Directorio o ejecute actos contrarios a los fines y objetivos de la Asociación, que de una y otra manera la perjudiquen, podrá ser sancionada por el Directorio, de acuerdo a la gravedad del tema, de la siguiente forma:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Suspensión de los derechos como afiliado por tres meses.
- d) Expulsión de la Asociación. Para este caso se necesitará votación unánime de todos y cada uno de los miembros del Directorio.

Art. 31. En referencia a las sanciones a miembros del Directorio se integrará un tribunal constituido por tres miembros del Directorio y, en adición, por cuatro miembros de fuera del mismo, como miembros de fuera del Directorio se preferirá, por orden de antigüedad a los ex presidentes de la Asociación.

TÍTULO VIII: DEL PATRIMONIO

Art. 32. El patrimonio de la Asociación se formará con los siguientes bienes:

- a) Con el producto de las Cuotas de Incorporación, ordinarias y extraordinarias, y cuota extraordinaria anual que paguen los miembros;
- b) Con los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la Asociación;
- c) Con las donaciones, herencias, legados o subvenciones que se realicen a la Asociación;
- d) Por el producto de sus bienes o servicios;
- e) Por la venta de sus activos; y
- f) Con cualquiera otras entradas no contempladas expresamente en estos Estatutos y que sea autorizada por el Directorio.

AEVD

Asociación Ecuatoriana de Venta Directa Av. Naciones Unidas E2-30 Ed. Metropolitan Of.1013

• Teléfono: (02) 3617-039, 3617-049 Correo: info@aevd.ec Web: www.aevd.ec Quito-Ecuador



Art. 33 Los fondos de la Asociación, se invertirán en la forma que determine el presupuesto que confeccionará el tesorero y el Directorio que deberá ser aprobada por la Asamblea General, sin perjuicio de que el Directorio, por unanimidad, pueda disponer los gastos ordinarios, extraordinarios y urgentes para el cumplimiento de sus servicios y funciones.

Art. 34. El monto de las cuotas sociales ordinarias mensuales será determinado por el Directorio cada año, conforme al volumen de ventas anuales de las empresas miembros, contando con una tabla de aportes, que será modificada cada año en sus valores, de acuerdo con la inflación anual.

Art. 35. El monto de la cuota extraordinaria anual, será la misma que los miembros pagan mensualmente de acuerdo con la tabla de aportes y en el mes que se determine su necesidad.

Art. 36. La Asociación podrá, en cualquier momento, y con autorización del Directorio, solicitar una cuota extraordinaria, diferente a la anual, en caso de necesidad o requerimiento extremo, para solventar gastos o proyectos emergentes y de extrema necesidad en pro de los intereses del sector de la venta directa.

Art. 37. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes que pudiera tener la Asociación, pertenecerán a ella y no se podrá distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

TÍTULO IX: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REACTIVACIÓN:

Art. 38. La Asamblea podrá acordar la disolución de la Asociación, siempre y cuando se cuente con por lo menos el 80% de todos y cada uno de los miembros de la Asociación y los recursos que quedaren luego de la liquidación se destinarán en beneficio de obras sociales.

La Asociación estará en causal de inactividad cuando la Asociación no haya reportado sus actividades por cuatro años consecutivos a la entidad competente; o si sus documentos constitutivos, aprobatorios, directivas o nómina de miembros no están actualizados e inscritos en el RUOS, de conformidad con lo que establece la normativa vigente.

La Asociación además podrá ser disuelta de oficio por parte de la autoridad competente en caso de estar incurso en las siguientes causales:

1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada a la autoridad competente;
2. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
3. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;

AEVD

Asociación Ecuatoriana de Venta Directa Av. Naciones Unidas E2-30 Ed. Metropolitan Of.1013

• Teléfono: (02) 3617-039, 3617-049 Correo: info@aevd.ec Web: www.aevd.ec Quito-Ecuador



4. Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la cartera de estado competente y permanecer en este estado por un periodo superior a un año;
5. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;
6. Finalización del plazo establecido en su estatuto;
7. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública;
8. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
9. Las demás causales establecidas en los estatutos y en la ley.

Para efectos de la liquidación y reactivación de la Asociación se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ejecutivo 16 publicado en el registro oficial 19 de 20 de junio del 2013.

TITULO X: DE LA CALIFICACIÓN

Art. 39. Las personas naturales o jurídicas que deseen ser miembros activos de la Asociación deberán reunir los siguientes requisitos mínimos para afiliarse:

- a) Deberán ser personas naturales o jurídicas que realicen la comercialización de productos o servicios por medio del sistema de venta directa;
- b) Deberán estar en capacidad de pagar las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias que les correspondan;
- c) En caso de tratarse de una persona natural, no debe haberse iniciado concurso de acreedores, ni haberse declarado en estado de insolvencia o suspensión de pagos, ni haber estado involucrada en ningún juicio penal;
- d) En caso de tratarse de persona jurídica deberá comprobar su estado de existencia legal y que no ha sido declarada en quiebra o se ha acogido al concurso preventivo;
- e) Llenar la "Solicitud de Ingreso" correspondiente y presentarla a la Asociación, acompañada del RUC del SRI, y nombramiento del representante legal. La presentación del registro firmado por el representante legal de dicha solicitud representa en sí, la aceptación expresa de la empresa aspirante, de cumplir con todas las obligaciones derivadas de los Estatutos, Código de Ética y de los acuerdos generados de las Asambleas Generales de Asociados.

AEVD

Asociación Ecuatoriana de Venta Directa Av. Naciones Unidas E2-30 Ed. Metropolitan Of.1013

• Teléfono: (02) 3617-039, 3617-049 Correo: info@aevd.ec Web: www.aevd.ec Quito-Ecuador



- f) Tendrán preferencia empresas que pertenezcan a otras asociaciones de venta directa en otros países, y que las mismas sean miembros de la WFDSA.
- g) Para que la empresa pueda ser aceptada como miembro, la solicitud de ingreso deberá ser aprobada por tres miembros del Directorio.
- h) De ser aprobada la solicitud por tres miembros del Directorio, ésta circulará entre los miembros del mismo, informando la intención de la empresa de ingresar a la Asociación, para que estos expresen por escrito en un plazo no mayor de 10 días calendario, su aprobación o rechazo debidamente fundamentado.
- i) Una vez aprobado el ingreso de la empresa a la Asociación, ésta comunicará por escrito la aceptación a la empresa aplicante.

La inclusión o exclusión de miembros de la Asociación se registrará a través del portal web del SUIOS y se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la Asociación;
2. Acta de la asamblea en la que conste la decisión e información de inclusión o exclusión de miembros de la Asociación, debidamente certificada por el Secretario;
3. Solicitud de ingreso o salida de la Asociación suscrita, por quien manifieste su voluntad de pertenecer o retirarse de ésta, según corresponda, o por su representante o apoderado;
4. En los casos de exclusión por decisión de la Asamblea, se deberán adjuntar los documentos de soporte que demuestren que se cumplió con el debido proceso interno para este efecto.

La calidad de asociado no es transferible.

TÍTULO XI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 40: Solución de Controversias Internas:

En caso de que se generen controversias internas, las partes divergentes deberán tratar de llegar a un acuerdo amistoso directo con el fin de solucionar dichas controversias.

En caso de que no se llegue a un acuerdo amistoso entre las partes, las partes podrán someter sus controversias a un proceso de Mediación, y en caso de que persista las diferencias las partes las podrán someter a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a.-) Los árbitros serán seleccionados

AEVD

Asociación Ecuatoriana de Venta Directa Av. Naciones Unidas E2-30 Ed. Metropolitan Of.1013

• Teléfono: (02) 3617-039, 3617-049 Correo: info@aevd.ec Web: www.aevd.ec Quito-Ecuador



conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b.-) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c.-) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d.-) El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro. e) El Procedimiento arbitral será confidencial. f.-) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

AEVD

Asociación Ecuatoriana de Venta Directa Av. Naciones Unidas E2-30 Ed. Metropolitan Of.1013

• Teléfono: (02) 3617-039, 3617-049 Correo: info@aevd.ec Web: www.aevd.ec Quito-Ecuador